



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 130-2024-MC

N° 289-2024-SUNASS-DF

Lima, 25 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 1395-2024-SUNASS-DF de fecha 22.7.2024, notificado a **SEDAPAR S.A. (Empresa Prestadora)** el 24.7.2024¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó la acción de fiscalización a realizarse del 5.9.2024 al 6.9.2024, referida al proceso de desinfección y confiabilidad operativa en fuentes subterráneas en el ámbito de la localidad de Punta de Bombón. Para ello, se solicitó información a efectos de dar cumplimiento a la acción de fiscalización.

Que, con Oficio N° 170-2024/S-30130 de fecha 19.8.2024, recibido por la **SUNASS** el 19.8.2024, la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada con el Oficio N° 1395-2024-SUNASS-DF.

Que, el 6.9.2024 se suscribió el acta de fiscalización, el cual contiene la información recabada y las actividades realizadas durante la acción de fiscalización, así como la información pendiente entrega por la **Empresa Prestadora**.

Que, el Oficio N° 197-2024/S-30130 de fecha 20.9.2024, recibido por la **SUNASS** el 20.9.2024, la **Empresa Prestadora** remitió la información consignada como pendiente en el acta de fiscalización

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1064-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución², se identificó que la **Empresa Prestadora** incumplió las obligaciones descritas en el Anexo III "Matriz de cumplimiento de obligaciones verificadas durante la acción de fiscalización", columna "Estado de cumplimiento" de las secciones **3.1** (ítems 1, 3, 5, 6 y 8) y **3.2** (ítems 2 y 3), así como la obligación señalada en el artículo 72 del TUO del RCPSS descrito en el punto 4.2 del mencionado informe.

¹ Según acuse de recibo a la constancia de notificación digital 2024-75328.

² Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1793918**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 130-2024-MC

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe de Fiscalización antes citado, se impondrá las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento³, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁴ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁵, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1064-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ORDENAR a SEDAPAR S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No implementar las acciones necesarias para ejercer el control del proceso de desinfección, ni contar con sus registros
Base normativa: Numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62; literal d) del artículo 65; literal e) del artículo 66 del TUO del RCPSS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

SEDAPAR S.A. deberá:	SEDAPAR S.A. deberá remitir la siguiente información:
<u>Desinfección:</u> (i) Determinar la dosis óptima de cloro a ser aplicada al agua que ingresa al reservorio N° 1 de Punta de Bombón (considerar el agua proveniente del pozo N° 1A y el agua proveniente del pozo N° 2, de encontrarse este último operativo), a partir de	<u>Desinfección:</u> a) Los resultados de las pruebas de demanda de cloro que sustenten la dosis de cloro aplicada en el pozo N° 1A de la localidad de Punta de Bombón, así como los registros de control diario de cloro residual libre a la salida del reservorio

³ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1793918**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 130-2024-MC

SEDAPAR S.A. deberá:	SEDAPAR S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>pruebas de demanda de cloro, considerando la demanda de cloro del agua más la adición de cloro residual, con la finalidad de obtener en el punto más alejado de la red un cloro residual libre mayor o igual de 0.5 mg/L⁶.</p> <p>(ii) Realizar el análisis de los parámetros turbiedad, conductividad y pH en el agua tomada a la salida del reservorio N° 1 (después del proceso de desinfección) de Punta de Bombón, con una frecuencia mínima de 6 horas.</p> <p>(iii) Contar con dos cloradores en el sistema de desinfección llevado a cabo en el reservorio N° 1 de Punta de Bombón, a fin de garantizar la continuidad de la dosificación de cloro.</p> <p>(iv) Registrar la dosis de cloro (o caudal de dosificación) aplicada en el proceso de desinfección y efectuados durante el proceso de tratamiento del agua.</p>	<p>N° 1 (para el control del proceso de desinfección) y en los puntos más alejado de la red de distribución abastecido por el pozo, según refiere el ítem (i). Como muestra, dichos registros corresponderán a dos de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.</p> <p>b) Los registros de control, que incluya lo solicitado en los ítems (ii) y (iv). Como muestra, dicha información corresponderá a dos de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.</p> <p>c) Los documentos que acrediten las acciones referidas al ítem (iii) tales como: informes técnicos, registros fotográficos (con fecha y detalle de la actividad realizada), actas o documentos de conformidad con sus respectivas órdenes de servicio, factura, entre otros.</p>

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: No cumplir con las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento establecidas en el RNE.

Base normativa: Literal a) del artículo 71 del TUO del RCPSS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, concordante con el literal b) del ítem 5.12.2.8 del ítem 5.12 Desinfección de la Norma OS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

SEDAPAR S.A. deberá:	SEDAPAR S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>(i) Contar con un sistema de ventilación en la caseta de cloración ubicado en el reservorio N° 1, el cual debe de estar ubicado en la parte baja de los muros (puede considerarse para este efecto muros de ladrillo hueco o mallas de alambre) o en su defecto, contar con medios mecánicos de extracción de aire.</p>	<p>(a) Los documentos que acrediten las acciones referidas al ítem (i), tales como: informes técnicos, registros fotográficos (con fecha y detalle de la actividad realizada), actas o documentos de conformidad con sus respectivas órdenes de servicio, facturas, entre otros.</p>

⁶ Establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1793918**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 130-2024-MC

MEDIDA CORRECTIVA N° 3

Incumplimiento: No tener capacidad de respuesta para atender problemas operativos presentados en el proceso de tratamiento del agua.

Base normativa: Artículo 72 del TUO del RCPSS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

SEDAPAR S.A. deberá:	SEDAPAR S.A. deberá remitir la siguiente información:
(i) Cambiar la tapa sanitaria oxidada y en mal estado ubicada en el reservorio N° 1, la cual debe de contar con su accesorio de seguridad; además, debe realizar el resane en las paredes y contorno de esta tapa del reservorio.	a) Los documentos que acrediten las acciones referidas a los ítems (i), (ii), (iii) y (iv), tales como: informes técnicos, registros fotográficos (con fecha y detalle de la actividad realizada), actas o documentos de conformidad con sus respectivas órdenes de servicio, factura, entre otros.
(ii) Reparar la fuga de agua advertida en la válvula (diámetro de 10 pulgadas) instalada en la tubería de salida del reservorio N° 1.	
(iii) Reparar la fuga de agua advertida en la conexión del punto de muestreo de agua y la tubería de salida del reservorio N° 1 (diámetro 10 pulgadas).	
(iv) Reparar la fuga de agua advertida en la válvula (diámetro 4 pulgadas) instalada en la tubería de salida del reservorio N° 1 que va por gravedad al sector de la Pampilla y anexos.	

MEDIDA CORRECTIVA N° 4

Incumplimiento: No tener capacidad de respuesta para atender problemas operativos presentados en el proceso de tratamiento del agua

Base normativa: Artículo 72 del TUO del RCPSS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

SEDAPAR S.A. deberá:	SEDAPAR S.A. deberá remitir la siguiente información:
(i) Dar mantenimiento al sistema que conforma el pozo N° 2, lo cual está relacionado a su sistema de succión, bomba sumergible, entre otros, a fin de que el pozo se encuentre operativo y en funcionamiento.	a) Los documentos que acrediten las acciones referidas al ítem (i), tales como: informes técnicos, registros fotográficos (con fecha y detalle de la actividad realizada), actas o documentos de conformidad con sus respectivas órdenes de servicio, factura, entre otros.

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAR S.A. el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1064-2024-SUNASS-DF-F a **SEDAPAR S.A.**, para los fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1793918**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 130-2024-MC

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1793918**